

FOLLETO INFORMATIVO DE
MUSKETEERS PARTNERS, S.C.R., S.A.U.

Fecha: [•] de [•] de 2026

Este Folleto Informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados. La responsabilidad sobre el contenido y veracidad del Folleto Informativo, los Estatutos Sociales de la Sociedad, y el DFI (en caso de que lo hubiere), corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, la CNMV no verifica el contenido de dichos documentos.

Índice

CAPÍTULO I: PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE MUSKETEERS PARTNERS, S.C.R., S.A.U.	5
CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD	7
1. Datos Generales	7
1.1. La Sociedad.....	7
1.2. La Sociedad Gestora	7
1.3. Duración	8
1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora.....	8
1.5. Auditor.....	8
1.6. Comité de Asesoramiento	9
1.6.1. Composición.....	9
1.6.2. Funciones	9
1.6.3. Funcionamiento del Comité de Asesoramiento.....	10
1.6.4. Duración del cargo	11
1.6.5. Presidente y Secretario del Comité de Asesoramiento	11
1.6.6. Obligaciones generales de los miembros del Comité	12
2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad.....	12
2.1. Régimen jurídico	12
2.2. Legislación y jurisdicción competente	12
3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad	13
3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad	13
4. Las acciones.....	14
4.1. Características generales y forma de representación de las acciones.....	14
4.2. Derechos económicos de las acciones. Distribuciones	14
4.3. Distribuciones Provisionales	15
5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad	16
5.1. Valor liquidativo de las acciones	16
6. Información al inversor	16
CAPÍTULO III: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES	16
7. Política de Inversión de la Sociedad	17
7.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones	17
7.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones	17

7.3.	Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014	17
7.4.	Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar	17
7.5.	Coeficiente obligatorio de inversión	18
7.6.	Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión	18
7.7.	Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Entidades Participadas	19
7.8.	Restricciones respecto a las inversiones a realizar	19
7.9.	Política de endeudamiento de la Sociedad	19
7.10.	Inversión de la tesorería de la Sociedad	19
8.	Objetivos de rentabilidad y Retorno Preferente	19
9.	Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas	20
10.	Rentabilidad histórica de la Sociedad	20
11.	Identidad de los intermediarios financieros	20
12.	Acuerdos con los intermediarios financieros	20
13.	Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión	20
CAPÍTULO IV: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD		20
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	20
14.1.	Comisión de Gestión	20
14.2.	Comisión de Administración	21
15.	Distribución de Gastos	22
15.1.	Gastos operativos	22
15.2.	Otros gastos de la Sociedad	23
CAPÍTULO V: SOCIEDAD GESTORA		24
16.	Régimen de la Sociedad Gestora	24
16.1.	Funciones	24
16.2.	Sustitución de la Sociedad Gestora	24
16.3.	Cese de la Sociedad Gestora	24
16.4.	Exclusividad de la Sociedad Gestora	25
16.5.	Responsabilidad	25
CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES		25
17.	Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad	25
18.	Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores	26
19.	Modificación del Folleto	26

20.	Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad.....	26
21.	Confidencialidad.....	27

CAPÍTULO I: PROMOTOR DE LA CONSTITUCIÓN DE MUSKETEERS PARTNERS, S.C.R., S.A.U.

El promotor de la constitución de **“Musketeers Partners, S.C.R., S.A.U.”** (la **“Sociedad”**) es **“Aldebaran Projects, S.L.”** (**“Aldebaran”** o el **“Accionista Único”**). Aldebaran es una sociedad de nacionalidad española, que tiene su domicilio social en el Paseo Club Deportivo 1, Edificio 4, La Finca First, 28223, Pozuelo de Alarcón (Madrid), constituida en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. José Luis López Rodríguez en fecha 30 de enero de 2014, con el número 184 de Orden de su Protocolo, inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Valencia y en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. Vicente Juan Escrivá Rubio en fecha de 27 de julio 2022, con el número 4149 de Orden de su Protocolo trasladó su domicilio social al domicilio identificado anteriormente constando inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 43.458, Folio 174, Hoja M-767.559, Inscripción 2ª y ostenta el Número de Identificación Fiscal B-98607427.

La gestión de los activos de la Sociedad ha sido delegada en **“SEDA CAPITAL PARTNERS, SGEIC, S.A.”** (la **“Sociedad Gestora”**) Dicha decisión de delegación de la gestión fue elevada a público en la escritura de cambio de sociedad gestora de la Sociedad cuyos datos identificativos constan en el apartado 1.1 del presente Folleto (el **“Folleto”**).

Aldebaran ha sido clasificada por la Sociedad Gestora como inversor profesional de los previstos en el artículo 75.1 de la *Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado* (la **“Ley 22/2014”**) y 194 de la *Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión* (**“LMV”**).

El Accionista Único manifiesta que los datos contenidos en el presente Folleto se ajustan a las intenciones reales de éste con respecto a la Sociedad, no habiéndose omitido en su desarrollo ningún aspecto susceptible de alterar su alcance.

Asimismo, el Accionista Único asume la obligación, sin perjuicio de y con carácter adicional a lo previsto a este respecto en la normativa que resulte de aplicación, de comunicar a los inversores a los que se haya facilitado el presente Folleto conforme a la normativa vigente, con anterioridad a la suscripción por éstos de acciones de la Sociedad, cualquier modificación relevante de lo expuesto en el mismo.

PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES DEL FOLLETO

La Sociedad Gestora representada por D. Marc Marco García con D.N.I. número 48.437.735-B, en su calidad de Consejero Delegado de la misma, asume la responsabilidad por el contenido de este Folleto y declara:

- (a) Que, a su juicio, los datos contenidos en este Folleto son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.
- (b) Que este Folleto está inscrito en los Registros Oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “**CNMV**”). El registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.
- (c) Que existen una serie de factores que influyen en el rendimiento y en la liquidez de las inversiones en Sociedades de Capital Riesgo y que deben ser consideradas por el inversor al formular un juicio fundado sobre la inversión en la Sociedad:
 - (i) Una parte importante del éxito de la Sociedad dependerá de la capacidad para localizar, desarrollar, y enajenar inversiones de la manera más apropiada. En particular, es primordial una correcta gestión del proceso de desinversión ya que, si las participaciones en empresas son minoritarias, pueden surgir situaciones complicadas al vender la participación.
 - (ii) La Sociedad no cotiza en Bolsa, por lo que no existe un mercado organizado para enajenar las acciones suscritas.

CAPÍTULO II: LA SOCIEDAD

1. Datos Generales

1.1. La Sociedad

La sociedad “Musketees Partners, S.C.R., S.A.U.” se constituyó inicialmente como una sociedad limitada de régimen común en virtud de escritura autorizada por el notario de Valencia D. Vicente Juan Escrivá Rubio, el día 21 de octubre de 2021 con el número 5.088 de protocolo y fue inscrita inicialmente en el Registro Mercantil de Valencia, no obstante, en virtud de la escritura otorgada ante el Notario de Valencia D. Vicente Juan Escrivá Rubio en fecha 27 de julio de 2022, con el número 4.552 de Orden de su Protocolo trasladó su domicilio social a su actual domicilio en Pozuelo de Alarcón (Madrid, C.P. 28.223) paseo La Finca First, Club Deportivo 1, Edificio 4, quedando dicho acto inscrito en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 43.458, Folio 192, Hoja M-767.560, Inscripción 2ª.

La Sociedad se transformó en sociedad anónima y adaptó su régimen al de las sociedades de capital riesgo, de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, mediante escritura pública autorizada por el Notario de Madrid D. Jorge Sáez-Santurtún Prieto en fecha 7 de febrero de 2023, con el número 370 de Orden de su Protocolo, acto que figura inscrito en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 43.458, Folio 193, Hoja M-767.560 inscripción 5ª. En fecha [●] de [●] de 2026 la Sociedad cambió su antigua gestora por la actual Sociedad Gestora mediante escritura pública autorizada por el Notario de [●], D. [●] con el número [●] de Orden de su Protocolo.

Quedó inscrita en el Registro administrativo de sociedades de capital-riesgo con el número 520 el 26 de mayo de 2023.

Tras su transformación, el objeto social principal de la Sociedad consiste en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico orientadas a los sectores identificados en el apartado 7.1 del Folleto (las “**Entidades Participadas**”). Dicha toma de participación podrá realizarse tanto de forma directa, como de forma indirecta a través de la inversión en otras entidades de capital-riesgo o entidades de inversión colectiva de tipo cerrado constituidas conforme a la Ley 22/2014 y en entidades extranjeras similares que reúnan las características del apartado 2 del artículo 14 de la Ley 22/2014.

El periodo de colocación de la Sociedad ha finalizado habiendo asumido Aldebarán la totalidad de los Compromisos de Inversión de la Sociedad por el Importe Total Comprometido, en los términos en que dichos conceptos son definidos en el apartado 3.1 del presente Folleto.

1.2. La Sociedad Gestora

La gestión y representación de la Sociedad corresponde a **SEDA CAPITAL PARTNERS, S.G.E.I.C, S.A.**, una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 243, y con domicilio social en la ronda Guglielmo Marconi 8, Parque Tecnológico de Paterna, Valencia (C.P. 46.980).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar la Sociedad, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

1.3. Duración

La duración de la Sociedad es indefinida y dió comienzo a sus operaciones como sociedad de capital-riesgo en la fecha de inscripción de la misma en el registro administrativo correspondiente de la CNMV (la **“Fecha de Inscripción”**), sin perjuicio de lo establecido en la normativa vigente de pertinente aplicación.

No obstante lo anterior, como consecuencia de las potenciales inversiones a acometer por la Sociedad, ésta tendrá, en principio, una duración de veinte (20) años, a contar desde la Fecha de Inscripción y esta duración podrá prorrogarse, sin necesidad de modificación del presente Folleto, por sucesivos periodos de cinco (5) años cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora, mediante la aprobación por el Accionista Único.

1.4. Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora dispone de unos fondos propios suficientes para cubrir los requisitos mínimos de solvencia que le resultan de aplicación, motivo por el cual resultan suficientes para contar con una dotación de recursos humanos y técnicos adecuados a las necesidades de gestión de las inversiones de la Sociedad.

Asimismo, la Sociedad Gestora tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a posibles responsabilidades por negligencia profesional, que se encuentra en consonancia con los riesgos cubiertos.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora mantendrá el equilibrio necesario entre los recursos y las necesidades para la correcta gestión de la Sociedad.

1.5. Auditor

El auditor de cuentas de la Sociedad será el que el Accionista Único, a propuesta de la Sociedad Gestora, designe en cada momento. Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 6 de la *Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas*.

Cualquier modificación en la designación de los auditores será notificada a la CNMV.

1.6. Comité de Asesoramiento

1.6.1. Composición

La Sociedad Gestora constituirá un Comité de Asesoramiento que estará formado por un mínimo de tres (3) miembros y un máximo de diez (10) miembros, todos ellos de reconocida honorabilidad, solvencia, y competencia.

Al menos un tercio de los miembros del Comité de Asesoramiento serán representantes de la Sociedad Gestora designados a tal efecto por la misma.

Podrán formar parte del Comité otros consejeros, directores, empleados o asesores de la Sociedad Gestora designados por esta. Adicionalmente, podrá formar parte del Comité el promotor de la Sociedad.

Una vez establecido el Comité, se podrá incorporar nuevos miembros a éste a propuesta de la Sociedad Gestora y con el voto unánime del propio Comité de Asesoramiento.

1.6.2. Funciones

Las funciones del Comité de Asesoramiento son de carácter consultivo, por lo que en ningún caso ostentará la facultad de aprobar o denegar las inversiones de la Sociedad.

Las funciones a desempeñar por el Comité de Asesoramiento son las siguientes:

- a) Proponer, si se da el caso, a la Sociedad Gestora, nuevos proyectos de inversión para su análisis y decisión, en su caso, acerca de la conveniencia de su acometimiento en los términos y condiciones que la Sociedad Gestora estime convenientes.
- b) Emitir cuantas recomendaciones estime convenientes en relación con conflictos de interés relacionados con la Sociedad, existentes o potenciales, de los que tenga conocimiento el Comité de Asesoramiento.
- c) Asesoramiento relativo a la política general de inversiones de la Sociedad, de acuerdo con la Política de Inversión de la misma cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.

- d) Revisión de las inversiones y las desinversiones a acometer por la Sociedad, así como el rango en cuanto a negociaciones de precio y demás condiciones de adquisición y enajenación, así como coinversiones con terceros.
- e) Asesoramiento sobre la oportunidad de nuevas inversiones, financiaciones, avales, ampliaciones de capital o derechos sobre pactos de socios en las participadas y los momentos apropiados o forma de realizar las desinversiones cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.
- f) Actuar como órgano consultivo para cualquier tema de interés para la Sociedad cuando sea consultado por la Sociedad Gestora.
- g) Seguimiento de las inversiones ya realizadas y, en su caso, emisión de informes de evaluación de las mismas a la Sociedad Gestora.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora será la responsable de la ejecución de las inversiones y desinversiones de la Sociedad. A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que, la toma de decisiones de inversión dependerá, en última instancia, del Órgano de Administración de la Sociedad Gestora o de cualquier órgano en el que éste delegue tal función.

1.6.3. Funcionamiento del Comité de Asesoramiento

El Comité de Asesoramiento se reunirá al menos semestralmente por convocatoria de la Sociedad Gestora remitida con al menos diez (10) días naturales de preaviso mediante notificación individual, por medio escrito o telemático (por ejemplo, mediante fax o correo electrónico), a cada uno de sus miembros. Asimismo, se reunirá siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Será válida la reunión del Comité de Asesoramiento sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión.

El Comité de Asesoramiento quedará válidamente constituido cuando concurran al mismo al menos dos tercios de sus miembros. Con posterioridad a cada reunión del Comité de Asesoramiento, se redactará un acta por la Sociedad Gestora que estará a disposición de todos los miembros del Comité de Asesoramiento.

El Comité de Asesoramiento adoptará sus acuerdos, esto es, dará su visto bueno o emitirá sus recomendaciones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Asesoramiento tendrá derecho a emitir un (1) voto. No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Asesoramiento que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de

dicha resolución.

Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad, o con sesión.

Los miembros del Comité de Asesoramiento podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito dirigido a la Sociedad (incluyendo fax y correo electrónico) y podrá tener carácter general para una o varias sesiones del Comité de Asesoramiento.

Las reuniones del Comité de Asesoramiento también podrán celebrarse mediante conferencia telefónica o videoconferencia.

1.6.4. Duración del cargo

Los miembros del Comité de Asesoramiento ejercerán su cargo desde la aceptación del mismo y por un plazo indefinido.

La Sociedad Gestora que hubiera designado al miembro del Comité de Asesoramiento de que se trate, podrá revocar el cargo del miembro en cuestión.

Asimismo, los miembros del Comité de Asesoramiento podrán poner a disposición y formalizar su dimisión del cargo ante la Sociedad Gestora.

1.6.5. Presidente y Secretario del Comité de Asesoramiento

Presidirá el Comité de Asesoramiento la persona que designe el Comité de Asesoramiento de entre sus miembros. Podrá asimismo recaer el cargo de Presidente en algún representante de la Sociedad Gestora.

El Presidente del Comité de Asesoramiento desarrollará las siguientes funciones:

1. Promoverá el buen funcionamiento del órgano.
2. Dirigirá los debates, regulando el tiempo de las intervenciones de los miembros y velando por que los mismos participen de manera activa y comprometida en las sesiones.
3. Velará por que los miembros del Comité de Asesoramiento reciban la oportuna y necesaria información en tiempo y forma.

Actuará como Secretario la persona que designe el Comité de Asesoramiento de entre sus miembros. Podrá asimismo recaer el cargo de Secretario en algún representante de la Sociedad Gestora.

El Secretario del Comité de Asesoramiento tendrá competencias en el desempeño de las siguientes funciones:

1. Auxiliar al Presidente, en su caso, en sus labores.
2. Prestar a los miembros del Comité de Asesoramiento el asesoramiento que puedan requerir, informándoles del derecho que les asiste a obtener la documentación que consideren necesaria para la optimización de sus aportaciones en las deliberaciones del Comité de Asesoramiento.
3. Conservar la documentación utilizada y aportada en las sesiones.

1.6.6. Obligaciones generales de los miembros del Comité

En el desempeño de sus funciones, los miembros del Comité de Asesoramiento obrarán con la diligencia de un ordenado empresario y representante leal, actuando siempre en interés de la Sociedad.

Los miembros guardarán secreto de los asuntos y las deliberaciones del Comité de Asesoramiento y, en general, se abstendrán de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de sus cargos como miembros de dicho órgano.

2. Régimen jurídico y legislación aplicable a la Sociedad

2.1. Régimen jurídico

La Sociedad se regulará por lo previsto en sus estatutos sociales, que se adjuntan como **Anexo I** al presente Folleto (los “**Estatutos Sociales**”), por lo previsto en la Ley 22/2014, por lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital (“**LSC**”), y por las disposiciones que las desarrollan o aquellas que en un futuro las modifiquen o sustituyan.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**SFDR**”), modificado en virtud del Reglamento (EU) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles, la Sociedad Gestora deberá divulgar determinada información sobre sostenibilidad, incluida en el **Anexo II** del presente Folleto.

2.2. Legislación y jurisdicción competente

El presente Folleto, así como cualquier controversia entre el Accionista Único, la Sociedad y la Sociedad Gestora, se regirá por la legislación común española.

En el caso de que se produzca cualquier tipo de discrepancia o diferencia entre el Accionista Único, la Sociedad y la Sociedad Gestora, las partes negociarán de buena fe para intentar resolver tal discrepancia o diferencia dentro del plazo máximo de un (1) mes a contar desde la fecha en que cualquiera de ellas notifique

formalmente a la otra el surgimiento de la discrepancia.

Para el supuesto de que la discrepancia o diferencia no se resolviera dentro del plazo máximo señalado, las partes someterán la cuestión litigiosa a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Valencia, con renuncia de cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

3. Procedimiento y condiciones para la suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

3.1. Régimen de suscripción y desembolso de las acciones de la Sociedad

El Accionista Único ha asumido el compromiso de aportar a la Sociedad un determinado importe (el “**Compromiso de Inversión**”) a través de la firma de un acuerdo en virtud del cual ha asumido el citado Compromiso de Inversión en la Sociedad (el “**Acuerdo de Suscripción**”) y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora.

La asunción del Compromiso de Inversión por parte del Accionista Único y la suscripción por éste del Acuerdo de Suscripción implica la aceptación del presente Folleto (en especial pero no limitado, los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo III** de este Folleto) y los Estatutos Sociales, así como la obligación de cumplir con lo establecido en los mismos, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar acciones en los términos y condiciones aquí previstos.

Mediante la firma del Acuerdo de Suscripción el inversor asume expresamente frente a la Sociedad y la Sociedad Gestora, y desde ese momento, todos los derechos y obligaciones derivados de su participación en la Sociedad y, en particular, el correspondiente compromiso de invertir en la Sociedad, en calidad de accionista, la cantidad comprometida en el Acuerdo de Suscripción. Asimismo, con la firma del Acuerdo de Suscripción el inversor acepta los factores de riesgo que se relacionan en el Anexo III de este Folleto.

El importe del Compromiso de Inversión asumido por el Accionista Único asciende a la cantidad de treinta millones de euros (30.000.000€) si bien la Sociedad Gestora podrá aceptar Compromisos de Inversión adicionales (los “**Compromisos Adicionales**”) del Accionista Único.

A lo largo de la vida de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá requerir al Accionista Único para que proceda a la aportación del importe o parte del mismo, consignado en su Acuerdo de Suscripción mediante una o varias ampliaciones de capital, aportaciones de fondos propios y/o solicitudes de desembolsos pendientes, en la forma que se considere más apropiada en cada momento.

Los requerimientos de realizar desembolsos de fondos se realizarán mediante el envío de una solicitud por parte de la Sociedad Gestora (“**Solicitudes de Desembolso**”), cursada con un plazo mínimo de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha en la que deba realizarse el desembolso, a través de una notificación en la que se incluirá el importe y el plazo para el desembolso, así

como el importe del Compromiso de Inversión pendiente de desembolso tras la Solicitud de Desembolso efectuada. La Solicitud de Desembolso se enviará al Accionista Único por escrito, por correo electrónico, correo certificado, burofax o se entregará personalmente en la dirección proporcionada por el Accionista Único.

Los fondos objeto de desembolso se ingresarán en tiempo y forma en la cuenta bancaria de la Sociedad abierta en la entidad bancaria indicada al efecto en la Solicitud de Desembolso.

El Accionista Único se compromete a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su Acuerdo de Suscripción, hasta completar el Compromiso de Inversión a medida que así lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones de los Estatutos Sociales y la normativa vigente en cada momento.

Se deja expresa constancia de que la Sociedad podrá, como forma de incrementar el importe de sus recursos propios, reforzar su situación financiera y/o fortalecer su patrimonio neto, admitir el sistema de aportaciones del Accionista a fondos propios de la Sociedad como desembolso del importe consignado en su Acuerdo de Suscripción, de conformidad con lo establecido en la cuenta 118 del Plan General Contable, siempre y cuando, decidido por el Accionista Único de la Sociedad, (i) se trate de aportaciones de carácter gratuito y no reintegrables, y (ii) se realice una vez se haya cubierto y desembolsado íntegramente el capital social mínimo exigible para las Sociedades de Capital Riesgo de conformidad con lo dispuesto en la legislación aplicable.

4. Las acciones

4.1. Características generales y forma de representación de las acciones

El capital social de la Sociedad es de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL EUROS (1.200.000,00 €) y está representado por 1.200.000 acciones ordinarias, nominativas, de UN EURO (1,00 €) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 1.200.000, ambos inclusive, todas ellas de la misma clase y serie.

Las acciones se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas.

Las acciones se representarán mediante títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples y contendrán todas las menciones señaladas como mínimas en la LSC, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los inversores. En cualquier caso, la inscripción del Accionista Único en el Registro de Accionistas de la Sociedad dará fe de su derecho de propiedad sobre dichas acciones.

4.2. Derechos económicos de las acciones. Distribuciones

Las acciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio de la Sociedad en los términos legal y contractualmente previstos.

La política sobre la distribución de resultados está prevista en el artículo 19 de sus Estatutos Sociales y estará presidida por el principio de distribución de los retornos recibidos de las inversiones y desinversiones.

A juicio de la Sociedad Gestora se realizarán las distribuciones de la Sociedad que considere oportunas, y para ello, se adoptaran los acuerdos sociales correspondientes (ya sean de reducción de capital con devolución de aportaciones, o de distribución de dividendos que podrán ser con cargo a reservas de libre disposición (prima de emisión o de aportaciones sociales), o de distribución de dividendos o dividendos a cuenta), a fin de que, conforme a la legislación aplicable, se pueda acordar la distribución al Accionista Único del total neto legalmente distribuible de los rendimientos o dividendos percibidos por la Sociedad ("**Distribuciones**").

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá reinvertir los retornos recibidos de las inversiones y desinversiones si es en beneficio de la Sociedad. Se entenderá por reinversión de los retornos recibidos de las inversiones y desinversiones todos aquellos importes recibidos por la Sociedad y destinados a la financiación de la cartera de la misma o a cubrir cualquiera de los gastos operativos que ésta tenga que soportar.

4.3. Distribuciones Provisionales

Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de Distribución enviada por la Sociedad Gestora al Accionista Único, las cantidades recibidas como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como "**Distribuciones Provisionales**" aumentarán los compromisos pendientes de desembolso del Accionista Único en una cantidad igual al importe de la Distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad, con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión suscrito por el Accionista Único en virtud de su Acuerdo de Suscripción (salvo autorización previa del Accionista Único al incremento de dicho límite) y, por lo tanto, mientras la Sociedad esté autorizada a recuperar esas cantidades, el Accionista Único está obligado a reembolsarlas (las "**Distribuciones Provisionales**", e individualmente, la "**Distribución Provisional**").

La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Provisional corresponde al titular de cada acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso en la que se solicite el desembolso de la Distribución Provisional, sin perjuicio de que el titular de las acciones fuera o no el receptor de la Distribución Provisional.

A efectos aclaratorios, en ningún caso el Accionista Único estará obligado, en virtud del presente apartado, a reembolsar a la Sociedad las cantidades que superen el importe de su correspondiente Compromiso de Inversión suscrito en virtud de un Acuerdo de Suscripción.

La Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir calificar una Distribución como Distribución Provisional, exclusivamente en relación con las siguientes

cantidades:

- a. las distribuidas al Accionista Único cuyo desembolso previo fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas del Accionista Único;
- b. las distribuidas al Accionista Único como resultados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales; y
- c. cualquier otra distribución a los inversores que la Sociedad Gestora califique como Distribución Provisional a su discreción.

5. Procedimiento y criterios de valoración de la Sociedad

5.1. Valor liquidativo de las acciones

El valor de las acciones de la Sociedad se calculará por la Sociedad Gestora como mínimo con carácter anual y, en todo caso, cuando se produzca el aumento o disminución del capital de la Sociedad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 22/2014, y será el resultado de dividir el patrimonio de la Sociedad por el número de acciones en circulación.

A estos efectos, el valor del patrimonio de la Sociedad se determinará de acuerdo con lo previsto en la normativa vigente que en cada momento sea de aplicación. En particular, de conformidad con el artículo 27 de la Ley 22/2014, se entiende por patrimonio neto el resultado de deducir de la suma de los activos reales de la Sociedad las cuentas acreedoras, conforme a los criterios que determinen el Ministerio de Economía y Competitividad o, con su habilitación expresa, la CNMV.

6. Información al inversor

En cumplimiento de sus obligaciones de información, la Sociedad Gestora y la Sociedad deberán poner a disposición del Accionista Único y hasta que éstos pierdan su condición de tales, este Folleto y, en su caso sus actualizaciones y las sucesivas cuentas anuales, el informe de gestión y el informe de auditoría que se publiquen con respecto a la Sociedad. El Folleto, debidamente actualizado, así como las sucesivas memorias auditadas podrán ser consultados por el Accionista Único en el domicilio social de la Sociedad y en el de la Sociedad Gestora, sin perjuicio de otras obligaciones de depósito en los Registros Administrativos a cargo de la CNMV que, en su caso, pudieran resultar de aplicación.

El Accionista Único asume y acepta los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión de la Sociedad que se describen en este Folleto. El valor de las inversiones puede subir o bajar, circunstancia que el Accionista Único asume incluso a riesgo de no recuperar el importe invertido, en parte o en su totalidad.

CAPÍTULO III: ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES

7. Política de Inversión de la Sociedad

La Sociedad desarrollará sus inversiones conforme a lo previsto en el presente Folleto que habrá de prevalecer, en todo caso, frente a lo indicado respecto de la Política de Inversión en sus Estatutos Sociales.

7.1. Sectores empresariales hacia los que se orientarán las inversiones

La Sociedad tomará participación directa, o indirecta mediante la inversión en ECR, en empresas de todo tipo de sectores, diversificados sectorial y geográficamente, si bien únicamente se excluyen a priori los sectores excluidos por imperativo legal.

La Sociedad principalmente orientará sus inversiones en empresas tecnológicas o innovadoras con alto potencial de crecimiento y de revalorización del capital.

Entre otros, el patrimonio de la Sociedad podrá ser invertido en entidades pertenecientes a los sectores de tecnologías disruptivas, biotecnología y energías renovables.

7.2. Áreas geográficas hacia las que se orientarán las inversiones

Las inversiones en las Entidades Participadas de la Sociedad tendrán un enfoque global, si bien predominará, sin carácter limitativo alguno, las inversiones destinadas al mercado de los países miembros de la OCDE.

7.3. Tipos de sociedades en las que se pretende participar, fase de crecimiento de dichas sociedades en la que se centrará la inversión y criterios de su selección. Política seguida respecto a las inversiones del artículo 16.2 de la Ley 22/2014

La Sociedad invertirá en las Entidades Participadas que se encuentren en fases de todo tipo (venture capital, growth, buyout, etc.) mediante inversiones directas en empresas e indirectas en ECR.

La estrategia de inversión de la Sociedad será desarrollada por la Sociedad Gestora, la cual cuenta con experiencia en la inversión en ECR tanto nacionales, como internacionales, junto con amplios conocimientos respecto a las sociedades gestoras encargadas de su gestión, en especial en las áreas geográficas antes indicadas. De conformidad con lo anterior, la Sociedad Gestora cuenta con la experiencia y conocimientos suficientes para realizar un seguimiento de las inversiones de la Sociedad.

7.4. Porcentajes generales de participación máximos y mínimos que se pretende ostentar

La participación de la Sociedad no tendrá como objetivo principal la adquisición de la mayoría del capital social de la empresa objeto de la inversión. Generalmente las inversiones se realizarán a cambio de participaciones minoritarias, inferiores al cincuenta por ciento (50%), en el capital de la compañía correspondiente.

Asimismo, la Sociedad mantendrá, en todo momento, una importante diversificación de su cartera limitando al 25,00% de su activo invertible en el momento de la inversión, el importe invertido en una misma empresa, y al 35,00% el importe invertido en empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades, entendiéndose por tal el definido en el artículo 42 del Código de Comercio.

La Sociedad podrá realizar inversiones en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora. En estos casos la Sociedad Gestora velará por el debido tratamiento del conflicto de interés que será gestionado conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora. La inversión en vehículos gestionados por la Sociedad Gestora no eximirá a la Sociedad del pago de la Comisión de Gestión prevista en la cláusula 14.1.

7.5. Coeficiente obligatorio de inversión

La Sociedad, con excepción de las cantidades de tesorería destinadas a cubrir gastos imputables al desarrollo de su objeto social y programa de inversiones, invertirá únicamente en entidades que cumplan los requisitos establecidos en los artículos 13,3 y 14 de la LECR manteniendo así un coeficiente de inversión en activos aptos superior al 60% de su activo computable definido en el artículo 18 de la LECR conforme al artículo 13 de esa misma ley. En particular, el coeficiente de inversión en activos aptos ascenderá al 90%, entendiéndose este como coeficiente obligatorio de inversión de la Sociedad.

7.6. Criterios temporales máximos y mínimos de mantenimiento de las inversiones y fórmulas de la desinversión

Se estima un periodo de permanencia en las Entidades Participadas de entre cuatro (4) y siete (7) años sin que en ningún caso el periodo de permanencia pueda superar los quince (15) años y sin perjuicio de que pueda realizarse una desinversión con anterioridad al plazo previsto en el supuesto de que se presentaran buenas oportunidades o de que alguna desinversión se produzca con posterioridad por imposibilidad de materializar la misma en el plazo establecido. Estos plazos podrán variar en función de las condiciones del mercado y de la situación de la Sociedad, con el objeto de maximizar el valor de realización de la inversión.

Las fórmulas de desinversión preferentes serán la venta de la participación a un socio/accionista de la Entidad Participada, a un nuevo socio financiero o industrial, a un competidor, a una entidad de capital riesgo o a uno o varios de los accionistas de la Sociedad (incluyendo, en este último caso, los que pudieran existir en un futuro) y/o directivos de la Entidad Participada (*Management Buy Out*) así como, en caso de que las circunstancias lo favorezcan, la venta de la participación en el mercado en el caso de la salida a cotización en un mercado de valores.

En todo caso, la Sociedad se ajustará en este aspecto a lo dispuesto en la normativa sobre las entidades de capital riesgo y en la normativa de la Unión Europea que fuese de aplicación.

7.7. Tipos de inversiones que se realizarán respecto a las Entidades Participadas

La forma típica de toma de participación en sociedades que cumplan los requisitos establecidos con anterioridad será mediante la suscripción de aumento de capital, mediante aportación dineraria o mediante la compraventa de acciones o participaciones de la referida entidad o, en su caso el otorgamiento de préstamos participativos o convertibles.

La Sociedad Gestora procurará suscribir acuerdos que garanticen a la Sociedad en este tipo de inversión el derecho a tomar parte en las decisiones de carácter más relevante, tales como aquellas que afecten al negocio y que sean de carácter estratégico, a la adquisición y transmisión de determinados activos o a la modificación de la estructura del accionariado o del capital social.

7.8. Restricciones respecto a las inversiones a realizar

El activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites, requisitos y porcentajes contenidos en la Ley 22/2014, en este Folleto y en cualesquiera otros documentos que resulten de aplicación.

7.9. Política de endeudamiento de la Sociedad

No se prevé que la Sociedad asuma endeudamiento.

7.10. Inversión de la tesorería de la Sociedad

Los importes mantenidos como tesorería de la Sociedad tales como los importes desembolsados por el Accionista Único con carácter previo a la ejecución de una inversión, o los importes percibidos por la Sociedad como resultado de una desinversión, dividendos o cualquier otro tipo de distribución y hasta el momento de su distribución a el Accionista Único, podrán ser invertidos por la Sociedad en depósitos a la vista con vencimiento no superior a tres (3) meses, siempre que no exista riesgo significativo de cambios de valor y formen parte de la política de gestión normal de la tesorería de la Sociedad Gestora.

8. Objetivos de rentabilidad y Retorno Preferente

Se fija como objetivo la obtención de una Tasa Interna de Rentabilidad anual de al menos el ocho por ciento (8%), con la mayor cobertura posible de los principales riesgos de negocio.

Se espera empezar a obtener retornos y a estar en disposición de comenzar las distribuciones al Accionista Único a partir del quinto (5º) año desde la Fecha de Inscripción.

A los efectos oportunos, se deja expresa constancia de que los objetivos de

rentabilidad previstos son meros objetivos sin que supongan una garantía de rentabilidad para el Accionista Único, ni un compromiso de resultado para la Sociedad Gestora.

9. Tipos de financiación que se concederá a las Entidades Participadas

La inversión en las Entidades Participadas se podrá estructurar a través de cualesquiera mecanismos previstos en la Ley 22/2014. Principalmente, préstamos (sénior o no), préstamos participativos, convertibles o cualquier otro tipo de financiación permitida.

10. Rentabilidad histórica de la Sociedad

No existe.

11. Identidad de los intermediarios financieros

No se emplearán intermediarios financieros o entidades colaboradoras para la distribución de las acciones de la Sociedad.

12. Acuerdos con los intermediarios financieros

No existen.

13. Descripción de procedimientos para modificar la estrategia o política de inversión

La Sociedad no prevé modificar la estrategia o política de inversión prevista en el presente Folleto. En el caso de plantearse una modificación de la estrategia o de su política de inversión, se realizará, previa autorización de la CNMV, la oportuna comunicación al Accionista Único que deberá ser previamente aprobada por el órgano de administración de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO IV: COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DE LA SOCIEDAD

14. Remuneración de la Sociedad Gestora

14.1. Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, durante toda la duración de la misma y desde la fecha de la inscripción de su designación como sociedad gestora en la CNMV, como contraprestación por sus servicios, una “**Comisión de Gestión**”, con cargo al activo de la Sociedad equivalente a un cero con tres por ciento (0,3%) anual sobre el Coste de Adquisición de las inversiones que, en cada momento, se hallen en la cartera de la Sociedad (el “**Importe Invertido**”). En todo caso, el importe de la Comisión de Gestión no podrá ser inferior a la cantidad de cuarenta y cinco mil euros (45.000,00 €) al año.

A los efectos del presente Folleto se considerará “Coste de Adquisición” el precio de adquisición de una inversión directa en una Entidad Participada, incluyendo, a

efectos aclaratorios, el importe invertido efectivamente desembolsado, así como cualquier coste o gasto directamente atribuible a dicha adquisición (tal y como dichos costes y gastos son definidos en la *“Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo”*, o cualquier otra que en el futuro la sustituya), soportado por la Sociedad.

La Comisión de Gestión se devengará semestralmente y se abonará por semestres vencidos (según el Importe Invertido a 30 de junio respecto de la comisión correspondiente al primer semestre del año y 31 de diciembre respecto de la comisión correspondiente al segundo semestre del año) y será abonada en un plazo máximo de diez (10) días desde la emisión de la factura correspondiente. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse en la emisión de la factura así como la Sociedad podrá demorarse en el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería de la Sociedad. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la fecha de inscripción del cambio de sociedad gestora y finalizará el 30 de junio o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Gestión abonada).

De conformidad con la redacción vigente de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (a efectos aclaratorios, si dicha exención fuese eliminada, la Comisión de Gestión se incrementará con el IVA correspondiente).

14.2. Comisión de Administración

La Sociedad Gestora percibirá de la Sociedad, durante toda la duración de la misma y desde la fecha del cese de la sociedad gestora anterior y la sustitución efectiva por la Sociedad Gestora, una comisión anual de administración por importe de cinco mil euros (5.000,00 €) anuales (la **“Comisión de Administración”**).

La Comisión de Administración se devengará semestralmente y se abonará por semestres vencidos y será abonada en un plazo máximo de diez (10) días desde la emisión de la factura correspondiente. Sin embargo, si así lo considera oportuno la Sociedad Gestora, podrá demorarse en la emisión de la factura así como la Sociedad podrá demorarse en el pago de la misma en atención a las necesidades de tesorería de la Sociedad. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de inscripción del cambio de sociedad gestora y finalizará el 30 de junio o el 31 diciembre inmediatamente siguiente, así como el último semestre, que finalizará en la fecha de liquidación de la Sociedad (debiéndose proceder, en ambos casos, a la regularización de la Comisión de Administración abonada).

15. Distribución de Gastos

La Sociedad, una vez constituida, asumirá todos aquellos gastos que, durante la vigencia de la relación entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, respondan al cumplimiento de sus obligaciones legales.

15.1. Gastos operativos

La Sociedad Gestora asumirá, con cargo al patrimonio de la Sociedad, los gastos que no se correspondan con la actividad ordinaria de la Sociedad Gestora. En concreto, los siguientes gastos incurridos por proveedores de servicios externos son imputables a la Sociedad y, por tanto, se facturarán directamente a ésta, sin perjuicio de las facultades atribuidas legalmente a la Sociedad Gestora:

- gastos por servicios de auditoría anual de las cuentas anuales de la Sociedad;
- gastos externos de administración, gestión, asesoría contable y tributaria de la Sociedad;
- gastos relacionados con la asistencia a reuniones, comités de dirección y consejos de administración de seguimiento de las Entidades Participadas, excluyendo dietas;
- tasas de cualquier tipo, gastos de codificación de ficheros y elaboración de informes o reportes;
- gastos bancarios, gastos de apertura de cuentas y comisiones bancarias: gastos relacionados con las cuentas corrientes de la Sociedad y la custodia y administración de valores;
- gastos de organización, de secretaría y de asesoramiento legal incurridos por el Órgano de Administración y la Junta General de la Sociedad;
- gastos de notaría y de registro corrientes que se produzcan a lo largo de la vida de la Sociedad relacionados con la misma, así como los relacionados con las inversiones y desinversiones de la cartera;
- costes derivados del cumplimiento de operaciones de arbitraje o cobertura, gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios);
- las obligaciones tributarias de la Sociedad;
- los gastos derivados del análisis y materialización de las inversiones y desinversiones incurridos por terceros externos a la Sociedad Gestora, principalmente en procesos de revisión técnica, financiera y legal (*due diligence*), tales como asesores externos, abogados y consultores, sin carácter exhaustivo, siempre que no sea posible su repercusión a las sociedades analizadas; y

- costes por operaciones fallidas.

La Sociedad Gestora intentará limitar dichos gastos, y realizar contrataciones en condiciones favorables, y siempre a precios de mercado. Los gastos totales considerados en este apartado se limitan a un máximo de cien mil euros (100.000€) más IVA, por año natural, de forma que los gastos superiores a dicho importe serán asumidos por la Sociedad Gestora. En el supuesto de que la Sociedad Gestora prevea que los gastos soportados por la Sociedad por estos conceptos superen el límite referido, presentará una propuesta formal debidamente justificada al Accionista Único para su aprobación antes de ser acometidos y, en caso de obtenerse dicha aprobación, el referido límite cuantitativo se entenderá elevado para ese año en cuestión en las cantidades que correspondan.

La Sociedad Gestora, podrá realizar a favor de las Entidades Participadas, prestaciones accesorias tales como asesoramiento, aportación de la experiencia de su equipo gestor en la adopción de decisiones estratégicas, creando sinergias con otras inversiones o servicios similares. Asimismo y sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la Ley 22/2014, las sociedades pertenecientes al grupo de la Sociedad Gestora, en particular, Acella Incubator, S.L., podrá prestar en condiciones habituales de mercado, a la Sociedad o a las Entidades Participadas por la Sociedad, servicios de contabilidad, fiscalidad y apoyo legal, etc.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar cualesquiera otros gastos, incluyendo los costes del seguro de responsabilidad civil profesional, costes de contratación a terceros de servicios que deban ser prestados por la propia Sociedad Gestora y sus propios gastos operativos (tales como la remuneración de sus empleados, el alquiler de las oficinas y los servicios esenciales).

La Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por la misma que de acuerdo con el Folleto correspondan a la Sociedad (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera repercutido y recuperado de Entidades Participadas u otras entidades en relación con transacciones de la Sociedad).

15.2. Otros gastos de la Sociedad

La Sociedad deberá indemnizar a la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados y agentes, o a cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir como consecuencia de su condición de tales o en cualquier caso por su relación con la Sociedad, salvo aquellos derivados de negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con la Sociedad.

A los efectos de lo dispuesto en el presente apartado cualquier gasto que haya de asumir la Sociedad deberá ser un gasto en el que se haya incurrido válidamente y habrá de constar debidamente documentado.

Asimismo, todos aquellos gastos no específicamente atribuidos al Accionista Único o a la Sociedad serán a cargo de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO V: SOCIEDAD GESTORA

16. Régimen de la Sociedad Gestora

16.1. Funciones

La Sociedad Gestora desarrollará, las funciones previstas en la Ley 22/2014. La Sociedad Gestora podrá desarrollar estas funciones por sí misma o a través de acuerdos de delegación de funciones en terceras entidades de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley 22/2014.

La Sociedad Gestora deberá prestar sus servicios siempre en el mejor interés de la Sociedad y el Accionista Único y de conformidad con lo previsto en el Folleto de la Sociedad, sus Estatutos Sociales, el contrato de delegación de gestión y la legislación aplicable.

16.2. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá solicitar su sustitución cuando lo estime procedente mediante solicitud formulada juntamente con la sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. Los efectos de la sustitución previstos en el presente apartado se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación en los Registros de la CNMV.

La designación de la nueva sociedad gestora deberá contar con el visto bueno del Accionista Único.

Asimismo procederá la sustitución de la Sociedad Gestora en caso de declaración de concurso de la misma, sin perjuicio de las facultades de intervención de la administración concursal, quien deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento descrito en el presente apartado, y de la CNMV que, a su vez, podrá acordar dicha sustitución, bien cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de la actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, se procederá a la disolución de la Sociedad.

16.3. Cese de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora podrá ser cesada en cualquier momento, a instancias del Accionista Único siempre y cuando haya sido aceptada la gestión de la Sociedad

por una sociedad gestora sustituta.

El Órgano de Administración de la Sociedad deberá comunicar el cese a la Sociedad Gestora con un preaviso de, al menos, dos (2) meses, con el objetivo de llevar a cabo una transición ordenada.

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir la Comisión de Gestión y la Comisión de Administración hasta la fecha de su cese y sustitución efectiva.

16.4. Exclusividad de la Sociedad Gestora

Las funciones y deberes que desempeñará la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad no serán exclusivas y la Sociedad Gestora podrá (dentro del ámbito establecido por la Ley 22/2014) desempeñar funciones y deberes similares para otras personas y, sin limitación, podrá actuar como gestor de otros fondos, sociedades de capital riesgo o participar en otras actividades y retener cualquier beneficio recibido por hacerlo. No obstante, la Sociedad Gestora deberá siempre continuar gestionando debidamente los asuntos de la Sociedad y asegurarse de que los conflictos de intereses que afecten a la Sociedad sean gestionados conforme al reglamento interno de la Sociedad Gestora y las disposiciones de este Folleto.

16.5. Responsabilidad

La Sociedad mantendrá, con cargo a sus activos (incluyendo pero no excediendo la parte pendiente de desembolso de los fondos comprometidos por el Accionista Único), indemne a la Sociedad Gestora, a su personal, a sus administradores y a los administradores nombrados por la Sociedad Gestora en las Entidades Participadas por la Sociedad, frente a cualesquiera reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos (incluyendo gastos legales) que pudieran sufrir o en los que pudieran incurrir o estar sujetos con motivo de la prestación de sus servicios a la Sociedad o a las Entidades Participadas, siempre y cuando dichas reclamaciones, daños y perjuicios, costes y gastos no traigan causa de: (i) dolo, fraude, negligencia grave o mala fe en el desempeño de sus funciones por parte de la Sociedad Gestora o de las personas o entidades antes citadas, o (ii) acciones legales interpuestas por el propio Accionista Único contra la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas cuando no hayan prosperado o hayan resultado en una resolución judicial o administrativa favorable a la Sociedad Gestora o las personas o entidades antes citadas.

CAPÍTULO VI: DISPOSICIONES GENERALES

17. Gestión del riesgo de liquidez de la Sociedad

Sin perjuicio del compromiso del Accionista Único de hacer las aportaciones que resulten necesarias para hacer frente a los gastos operativos de la Sociedad hasta el límite de su Compromiso de Inversión, la Sociedad Gestora establecerá los mecanismos adicionales de gestión del riesgo de liquidez que aseguren que la Sociedad dispone en todo momento de fondos disponibles suficientes para hacer

frente a sus obligaciones de pago.

No existen acuerdos de reembolso con el Accionista Único, que únicamente obtendrá el reembolso de su aportación cuando la Sociedad acuerde el pago de Distribuciones o cuando se acuerde su liquidación.

18. Descripción del modo en el que la Sociedad garantiza un trato equitativo a los inversores

Habida cuenta la existencia de un solo inversor, no está previsto ningún tipo de trato discriminatorio entre inversores.

19. Modificación del Folleto

Todas las modificaciones del Folleto deberán aprobarse por el Accionista Único, salvo en los siguientes casos, para lo cual no será necesaria su autorización:

- a) La incorporación al Folleto de preceptos legales o reglamentarios de carácter imperativo o prohibitivo, o cumplimiento de resoluciones judiciales o administrativas.
- b) La aclaración de cualquier ambigüedad, corregir o completar cualquiera de los apartados del Folleto que sea incompleto o entre en contradicción con otro apartado, o subsanar cualquier omisión o error tipográfico, siempre que dichas modificaciones no afecten negativamente a los intereses del Accionista Único.

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y al Accionista Único conforme a la Ley 22/2014, el presente Folleto solo podrá modificarse a instancias de la Sociedad Gestora, previo visto bueno del Accionista Único de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior (salvo respecto de aquellos supuestos en que conforme al presente apartado no sea preciso el visto bueno del Accionista Único).

Una vez aprobada la modificación del presente Folleto y siempre y cuando esta no afecte a las condiciones básicas que definen la Sociedad, se procederá a comunicar inmediatamente la referida modificación a la CNMV, para su constancia en el registro correspondiente, una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la Ley 22/2014.

Cualquier modificación de este Folleto que no precise el visto bueno del Accionista Único deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a éste en el plazo de los quince (15) días siguientes a su inscripción en el correspondiente registro de la CNMV.

20. Disolución, liquidación y extinción de la Sociedad

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que el Accionista Único hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá conforme a la legislación aplicable.

21. Confidencialidad

La suscripción de las acciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, los inversores o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Folleto.

A estos efectos, se considera “**Información Confidencial**” (i) los documentos e informaciones (orales o escritos) que la Sociedad y el Accionista Único se intercambien entre sí o con la Sociedad Gestora con motivo de la constitución de ésta o con motivo de su entrada en un momento posterior; y (ii) aquéllos relativos a las entidades, sectores y áreas de negocio en los que la Sociedad invierta, desinvierta o pretenda invertir o desinvertir, así como a la existencia y al contenido de los mismos y, en particular los documentos e informaciones a los que el Accionista Único hubiese tenido acceso o recibido (ya sea de forma oral o escrita) por su condición de accionista en la Sociedad por cualquier medio.

No tendrá la consideración de Información Confidencial aquella (i) que sea o pase a ser de dominio público; (ii) que pueda obtenerse legítimamente de un registro público o de tercero; o (iii) que cuente con el consentimiento previo, expreso y por escrito de la Sociedad, la Sociedad Gestora o el Accionista Único, según sea de aplicación.

La Información Confidencial se mantendrá con carácter de tal y no será divulgada, salvo:

- i. En cumplimiento de una obligación legal o de una orden administrativa o judicial.
- ii. Para exigir o permitir el cumplimiento de sus derechos u obligaciones derivados de su condición de Accionista Único, o para información de sus asesores o auditores, siempre que ambos se comprometan a mantenerlo confidencial conforme a sus normas profesionales.

ANEXO I

ESTATUTOS SOCIALES

ESTATUTOS SOCIALES DE “MUSKETEERS PARTNERS, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A.”

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico.

Con la denominación de MUSKETEERS PARTNERS, SOCIEDAD DE CAPITAL RIESGO, S.A. (en adelante la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se regirá por los presentes Estatutos y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social.

Esta sociedad tiene por objeto la toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (en adelante "**OCDE**").

Asimismo, la Sociedad podrá realizar actividades de inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo está constituido en más de un 50 por 100 por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el 85 por 100 del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley sobre el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto de Sociedades, sobre la Renta de No Residentes y sobre el Patrimonio. No obstante, lo anterior, la Sociedad podrá igualmente extender su objeto principal a la toma de participaciones temporales en empresas no financieras que coticen en el primer mercado de Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la OCDE, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce meses siguientes a la toma de participación. Por otra parte, la Sociedad podrá también invertir a su vez en otras entidades de capital-riesgo conforme a lo previsto en la LECR.

Por otro lado, la Sociedad, según lo previsto en el artículo 14 de la LECR, podrá invertir hasta el cien (100) por cien de su activo computable en otras ECR constituidas conforme a la LECR, y en entidades extranjeras similares que reúnan los siguientes requisitos:

- a) que las propias entidades o sus sociedades gestoras estén establecidas en Estados miembros de la Unión Europea o en terceros países, siempre que dicho tercer país no figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de Acción Financiera Internacional sobre el Blanqueo de Capitales y haya firmado con España un convenio para evitar la doble imposición con cláusula de intercambio de información o un acuerdo de intercambio de información en materia tributaria; y
- b) que, cualquiera que sea su denominación o estatuto, ejerzan, de acuerdo con la normativa que les resulte aplicable, las actividades similares a las realizadas por las ECR reguladas en esta Ley.

Para el desarrollo de su objeto social principal, la Sociedad podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación, en este último caso únicamente para sociedades participadas que formen parte del coeficiente obligatorio de inversión. Asimismo, podrán realizar actividades de asesoramiento dirigidas a las empresas que constituyan el objeto principal de inversión de las entidades de capital-riesgo, estén o no participadas por la Sociedad.

El CNAE correspondiente a la actividad que constituye el objeto social principal es el 6499.- Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones N.C.O.P.

Artículo 3. Domicilio social.

El domicilio social se fija en Paseo La Finca First, Club Deportivo, 1, Edificio 4, 28223, Pozuelo De Alarcón (Madrid). Corresponderá al Órgano de Administración de la Sociedad el traslado de domicilio dentro del término municipal, así como la creación, supresión o traslado de sucursales.

Artículo 4. Duración de la sociedad.

La duración de esta sociedad será indefinida. Sus operaciones sociales como sociedad de capital riesgo (en adelante, “SCR”) darán comienzo el mismo día en que quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “CNMV”), sin perjuicio de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL

Artículo 5. Capital social.

El capital social queda fijado en 1.200.000 euros, representado por 1.200.000 acciones, de 1 euro de valor nominal cada una.

Las acciones, que estarán representadas por títulos nominativos, están totalmente suscritas y se encuentran íntegramente desembolsadas.

Artículo 6. Características de las acciones y derechos inherentes a las acciones.

Las acciones confieren a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuyen los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente reconocidos por la LECR, la LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

La Sociedad llevará el correspondiente libro de registro de las acciones nominativas en la forma y de acuerdo con los requisitos exigidos por la legislación vigente. Los dividendos corresponderán en todo caso a los accionistas.

La Sociedad podrá acordar la devolución de aportaciones con anterioridad a su disolución y liquidación, siempre y cuando exista suficiente liquidez. Cualquier devolución tendrá carácter general y afectará a todos los accionistas en proporción a sus respectivas acciones en la Sociedad.

Artículo 7. Transmisibilidad de las acciones.

Las acciones serán libremente transmisibles, sin más limitaciones o requisitos que los establecidos en la legislación vigente.

TÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIONES Y LÍMITES LEGALES

Artículo 8. Política de Inversiones.

La Sociedad tendrá su activo, al menos en los porcentajes legalmente establecidos, invertido en valores emitidos por empresas no financieras y de naturaleza no inmobiliaria que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de las Bolsas de Valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembro de la OCDE y de acuerdo a la política de inversiones fijada por la Sociedad en su folleto informativo. En cualquier caso, el activo de la Sociedad estará invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en la LECR y en la restante normativa que fuese de aplicación.

La Sociedad podrá invertir en empresas pertenecientes a su grupo o al de su Sociedad Gestora, tal y como éste se define en el artículo 5 del Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, cumpliendo en todo caso con los requisitos establecidos a tal efecto por la LECR y demás disposiciones aplicables.

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de activos previstos en el artículo 9 de la LECR.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 9. Órganos de la Sociedad.

Los órganos rectores de la Sociedad son:

- (i) La Junta General de Accionistas.
- (ii) El Órgano de Administración.

La Junta General podrá encomendar la gestión de los activos sociales a un tercero, de acuerdo con lo dispuesto en la LECR.

SECCIÓN PRIMERA. De la Junta General de Accionistas

Artículo 10. Junta General ordinaria.

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, adoptarán sus acuerdos por las mayorías establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, todo ello en relación con los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. La Junta General ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación de resultado.

La Junta General ordinaria será válida, aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

Artículo 11. Junta General extraordinaria.

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 12. Junta General universal.

No obstante, lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 13. Normas sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta.

La Junta General de Accionistas se reunirá con carácter ordinario o extraordinario en los casos previstos por la Ley y, en todo lo relativo a asistencia, derecho de voto, constitución, representación, celebración, deliberación, adopción de acuerdos y actas de sesiones, se regirá por lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

La Junta General será convocada por los administradores, mediante cualquier

procedimiento de comunicación individual y escrita, que asegure su efectiva recepción (i.e. por entrega en mano con acuse de recibo, por correo certificado, burofax, o cualquier otro medio de similar efecto) en el domicilio designado al efecto o en el que conste en la documentación de la sociedad, o mediante comunicación telemática o correo electrónico enviada con confirmación de entrega a las direcciones de correo electrónico que consten en la documentación de la Sociedad y que a tal efecto sean comunicadas por los accionistas.

En todo caso, la convocatoria expresará el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el orden del día en el que figuren los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria.

Entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de al menos, un mes. El plazo se computará a partir de la fecha en que hubiere sido remitido el anuncio al último de los accionistas.

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la junta ha sido convocada para su celebración en el domicilio social.

SECCIÓN SEGUNDA. Del Órgano de Administración

Artículo 14. Composición y duración. Retribución.

La administración y representación de la Sociedad y el uso de la firma social, corresponderá a elección de la junta general, que tendrá la facultad de optar alternativamente por cualquiera de los distintos modos de organizar la administración que se citan, sin necesidad de modificación estatutaria, a:

- (a) Un administrador único.
- (b) Dos administradores mancomunados.
- (c) Varios administradores solidarios, con un mínimo de dos y un máximo de cinco.
- (d) Un consejo de administración, que estará formado por un mínimo de tres (3) y un máximo de doce (12) consejeros.

Corresponde a la junta general la fijación del número de miembros dentro de esos límites. La designación de la persona que haya de ocupar el cargo de administrador corresponderá a la junta general.

Los administradores nombrados desempeñarán su cargo por un plazo de seis (6) años, plazo que deberá ser igual para todos ellos, sin perjuicio de su reelección, así como de la facultad de la junta general de proceder en cualquier tiempo y momento a su cese de conformidad a lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Si el Órgano de Administración de la Sociedad fuera un consejo de administración, y si durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros se produjesen vacantes sin que existieran suplentes, el consejo podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera junta general.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo

serlo tanto personas físicas como jurídicas. En caso de ser nombrado administrador una persona jurídica, será necesario que ésta designe a una sola persona natural para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.

El cargo de administrador es gratuito, sin perjuicio del pago de los honorarios o salarios que pudieran acreditarse frente a la Sociedad, en razón de la prestación de servicios profesionales o de vinculación laboral, según sea el caso, con origen en una relación contractual distinta de la derivada del cargo de administrador. Dichos honorarios se someterán al régimen legal que les fuere aplicable.

Artículo 15. Funcionamiento del Consejo de Administración.

El régimen de funcionamiento del Consejo de Administración se adecuará a lo dispuesto con carácter general en la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones vigentes.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS

Artículo 16. Ejercicio social.

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día en que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 17. Valoración de los activos.

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o la puedan desarrollar.

Artículo 18. Formulación de Cuentas.

El Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 19. Distribución del Beneficio.

La distribución del beneficio líquido se efectuará por la Junta General de Accionistas, con observancia de las normas legales vigentes y de los presentes Estatutos.

Artículo 20. Designación de auditores.

Las cuentas anuales de la Sociedad y el informe de gestión deberán ser revisados por los Auditores de Cuentas de la Sociedad. El nombramiento de los Auditores de cuentas se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente.

TÍTULO VI. TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 21. Transformación, fusión y escisión.

La transformación, fusión y escisión de la Sociedad se regirá por lo dispuesto en la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles y demás legislación aplicable en la materia.

Artículo 22. Causa de la disolución.

La sociedad se disolverá en los casos previstos en las Leyes vigentes.

Artículo 23. Inscripción.

El acuerdo de disolución se inscribirá en el Registro Mercantil, publicándose además en el Boletín Oficial del Registro Mercantil y en uno de los diarios de mayor circulación del lugar del domicilio social y será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Artículo 24. Personalidad.

La sociedad disuelta conservará su personalidad jurídica mientras la liquidación se realiza. Durante este tiempo deberán añadir a su denominación la frase "en liquidación".

Artículo 25. Liquidadores.

Disuelta la sociedad entrará ésta en período de liquidación. La Junta General designará los liquidadores.

Artículo 26. Cese de administradores.

Desde el momento en que la sociedad se declare en liquidación, cesará la representación de los administradores para hacer nuevos contratos y contraer nuevas obligaciones, asumiendo los liquidadores las funciones a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 27. Funciones de los liquidadores.

Incumbe a los liquidadores las funciones que les atribuyen estos Estatutos, las Leyes vigentes y las que especialmente les confiera la Junta General de Accionistas.

Artículo 28. Balance final.

Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el Balance final y determinarán la cuota del activo social que deberá repartirse por acción. El Balance se someterá para su aprobación a la Junta General de Accionistas.

Artículo 29. Cancelaciones registrales.

Aprobado el Balance Final, los liquidadores deberán solicitar del Registro Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico, y en tal forma quedará extinguida la personalidad jurídica. Igualmente se procederá a cancelar la inscripción en el Registro Administrativo Especial.

ANEXO II

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA SOSTENIBILIDAD

Criterios ESG publicados en cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros

El proceso de inversión integra los riesgos de sostenibilidad y está basado en análisis propios y de terceros. Para ello la Sociedad Gestora utiliza una metodología propia y tomará como referencia la información disponible publicada por las entidades en las que invierte y utilizará igualmente datos facilitados por proveedores externos. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros, del tipo de emisor, el sector de actividad o su localización geográfica.

La Sociedad Gestora de la Sociedad no toma en consideración las incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad ya que no dispone actualmente de políticas de diligencia debida en relación con dichas incidencias adversas.

Las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Para más información puede acudir a la página web de la Sociedad Gestora: www.sedacp.com

ANEXO III

FACTORES DE RIESGO

Los principales riesgos identificados, a título enunciativo no limitativo, son los siguientes:

- i. Riesgo inherente a la implementación del negocio: La Sociedad invertirá en pequeñas y medianas empresas, así como en empresas que tengan la consideración de *midcap* y éstas pueden fracasar en el cumplimiento de sus objetivos.
- ii. Riesgo asociado a las condiciones del mercado: estas pueden no ser propicias para los nuevos proyectos de las Entidades Participadas.
- iii. Evolución de la inflación o costes.
- iv. Riesgo asociado a la gestión de las compañías: es esencial para el éxito de la empresa el talento, las habilidades y la integridad de los dirigentes de las Entidades Participadas que por distintas razones como enfermedad o disputas internas pueden verse truncadas.
- v. Falta de liquidez de los activos en que se manifiesten las inversiones efectuadas por la Sociedad.
- vi. El dividendo depende del beneficio realizado por las sociedades objeto de la inversión. Por tanto, en caso de beneficios reducidos o de pérdidas, es posible que el dividendo se reduzca o que no se distribuyan dividendos en absoluto.
- vii. Riesgo de acceso a financiación: las Entidades Participadas pueden quedarse sin financiación y no ser capaces de acceder a los mercados. Asimismo, subidas de tipos de interés pueden afectar la capacidad de financiación de las Entidades Participadas.
- viii. Riesgo impositivo, posibilidad de variación y particularidad de la imposición de los beneficios de la Sociedad.
- ix. Las inversiones pueden no cumplir los objetivos de la Sociedad: no se puede garantizar que la estrategia de inversión vaya a ser exitosa.
- x. La Sociedad puede sufrir pérdidas materiales por encima de lo asegurado o que no se puedan asegurar.
- xi. Distribuciones imprevisibles: no se puede garantizar el rendimiento del capital.
- xii. La Sociedad puede estar sujeta a responsabilidad tras la venta de las Entidades Participadas y puede tener que realizar pagos por disputas.
- xiii. Inversión ilíquida: los Inversores pueden no recuperar la totalidad del valor invertido.

- xiv. Incumplimiento en los compromisos de la Sociedad a causa de incumplimiento por parte de algún inversor en caso de que no puedan financiar a tiempo sus compromisos.
- xv. Información fiscal anual: riesgo relacionado con la habilidad de la Sociedad Gestora al proporcionar información fiscal de las inversiones de la Sociedad en caso de que las Entidades Participadas no proporcionen dicha información
- xvi. Declaraciones futuras: los acontecimientos reales podrían diferir materialmente de aquellos en las declaraciones a futuro como resultado de factores fuera del control de la Sociedad.
- xvii. Disponibilidad de inversiones: no se puede asegurar que la Sociedad Gestora sea capaz de encontrar oportunidades suficientes para invertir su capital.
- xviii. La Sociedad Gestora podrá hacer coinversiones, sin embargo, algunas exigen un nivel significativo de control sobre la inversión conjunta y pueden no tener, en todos los casos, los mismos intereses económicos u objetivos que la Sociedad.
- xix. La Sociedad podrá realizar inversiones que inesperadamente no se pueden finalizar de forma ordenada hasta después de la fecha en que, en su caso, la Sociedad se liquide.
- xx. La Sociedad se puede enfrentar a reclamaciones por parte de las Entidades Participadas, accionistas o acreedores por la designación de directivos y de otras medidas.
- xxi. La Sociedad no puede garantizar que las inversiones a realizar acabarán generando las rentabilidades previstas por el equipo gestor.
- xxii. No se puede garantizar que la Sociedad tenga el flujo de caja suficiente para hacer Distribuciones que permita a los Inversores hacer frente a los impuestos que puedan ser devengados por la propiedad de la Sociedad.
- xxiii. Pueden existir cambios en la ley, en la regulación o en la interpretación de esta que afecten a la rentabilidad de la Sociedad. Asimismo, pueden aflorar contingencias que pudieran materializarse de carácter técnico, fiscal, medioambiental, laboral o legal, que puedan repercutir negativamente en la valoración de la Sociedad.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo III no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los Inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.